

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Curaduría Ad Hoc**

Demandantes: **Mariana García Zamudio y Jhon Edinson Díaz Castillo**

Radicado: 2020-0339

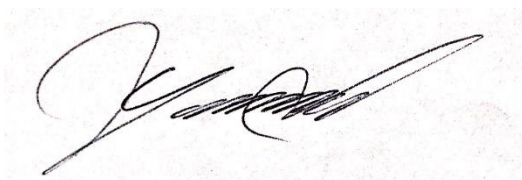
Los señores **MARIANA GARCÍA ZAMUDIO** y **JHON EDINSON DÍAZ CASTILLO**, presentan demanda con el fin que se conceda Autorización para Levantar el gravamen de Patrimonio de Familia Inembargable sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 50S-40747778 y 50S-40456840, ambos ubicados en la ciudad de Bogotá. Por cumplir la demanda los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de autorización para Levantar Patrimonio de Familia inembargable y en consecuencia el nombramiento de Curador Ad Hoc.
2. Imprímasele a la presente acción el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.
4. Igualmente notifíquese al Defensor de Familia asignado al Juzgado.
5. Téngase en cuenta como pruebas los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.

Se reconoce personería a la Abogada **YANED LUCIA CARO PLAZAS**, como apoderada judicial de Los señores **MARIANA GARCÍA ZAMUDIO** y **JHON EDINSON DÍAZ CASTILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez